

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 14 de septiembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02, "Prensa escrita del interior", integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Francisco Tucci y Lic. Bolivar Moreira; los **delegados del sector empleador:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de (ANDEBU), acompañados por el delegado del sector Sr. Daniel Puche Caputti en representación de la Organización de la Prensa del Interior (OPI), y los **delegados del sector trabajador:** Fabián Cardozo y Rody Olivera en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por la Sra. Nancy Leites y el Sr. Ricardo Pose en representación de APU quienes dejan constancia que se adopta la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia del acuerdo, oportunidad de los ajustes salariales y ámbito de aplicación. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025 (24 meses), disponiéndose que los salarios ajustarán semestralmente el 1ero de julio de 2023, 1ero de enero y 1ero de julio de 2024 y el 1ero de enero de 2025, y comprenderá a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Prensa escrita del interior".-----

SEGUNDO: Ajuste al 1ero de julio de 2023 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un incremento de 6.15%, compuesto por los siguientes items: a) 3.36% por concepto de correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de enero de 2022 y 30 de junio de 2023 y b) 2.7% por concepto de proyección de inflación. -----

TERCERO: Ajuste al 1ero de enero de 2024 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento salarial de 5.50% compuesto por los siguientes items: a) 4.4% por concepto de proyección de inflación y b) 1.05% por concepto de recuperación salarial. -----

**En el acta adjunta que se considera parte del presente acuerdo constan los salarios mínimos vigentes para el sector desde el 1ero de julio de 2023 y 1ero de enero de 2025.⁴ -----

CUARTO: Correctivo. Transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios, se realizará un correctivo por la diferencia entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 y 30 de junio de 2024. -----

QUINTO: Ajuste al 1ero de julio de 2024 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento salarial de 2.36% compuesto por los siguientes items: a) 1.3% por concepto de proyección de inflación y b) 1.05% por concepto de recuperación salarial. -----

SEXTO: Ajuste al 1ero de enero de 2025 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento salarial de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature: Ana Silva]
[Handwritten signature: Juan Andrés Lerena]
[Handwritten signature: Daniel Puche Caputti]
[Handwritten signature: Fabián Cardozo]
[Handwritten signature: Rody Olivera]
[Handwritten signature: Nancy Leites]
[Handwritten signature: Ricardo Pose]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5.28% compuesto por los siguientes items: a) 4.2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.04% por concepto de recuperación salarial. -----

SÉPTIMO: Correctivo. Al vencimiento de la presente decisión de Consejo de Salarios, se realizará un correctivo por la diferencia entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 y 30 de junio de 2025. -----

OCTAVO: Beneficios exclusivamente para trabajadores destajistas o por nota. Los montos mínimos que rigen por foto o por nota vigentes al 1ero de julio de 2023 serán los siguientes, por ajustarse en las mismas oportunidades y con iguales porcentajes que los salarios mínimos: Hasta la cantidad de 2001 caracteres \$267 nominales, de más de 2001 a 3500 caracteres \$401, más de 3500 caracteres a razón de \$0.113 nominales por carácter. La foto tendrá un valor de \$194 nominales. Lo establecido en la presente cláusula no comprende a ningún trabajador que tenga fijado su salario mensual por cualquiera de las actividades referidas. Los presentes montos se ajustaran por los mismos porcentajes y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos.-----

NOVENO: Beneficios. Se ratifica la vigencia de los beneficios acordados en Convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios anteriores que no se contrapongan con las disposiciones del presente acuerdo. -----

DÉCIMO: Mecanismo de Prevención de Conflictos. Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y APU, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será sometido en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante la DINATRA o el Consejo de Salarios respectivo que actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.-----

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que pudieran producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el APU y PIT-CNT. Leída que fue se suscriben 5 ejemplares en señal de conformidad en fecha y lugar antes indicados. -----

TESTADO: "5" NO VALE; INTERLINEADO "4" VALE.



Prensa escrita interior		01/07/23		
Area de redacción		Franja 1	Franja 2	Franja 3
Cronista		27.201	29.487	35.384
Corrector		27.201	29.487	35.384
Fotógrafo		27.201	29.487	35.384
Cronista web		27.201	29.487	35.384
Cronista fotografo		31.049	32.936	42.459
Jefe de sección		33.272	37.470	52.053
Area de administración				
Auxiliar		24.468	27.156	31.788
Administrativo				
Auxiliar de despacho		24.468	27.156	31.788
Operativa				
Aux servicio/Limpiador		22.681	23.440	24.040
Cadete/Mensajero		22.681	23.440	24.040
Repartidor		22.681	23.440	24.040
Diseñador		29.498	32.174	37.431
Operador-Paginador		27.001	29.551	34.050

		01/01/24		
Area de redacción		Franja 1	Franja 2	Franja 3
Cronista		28.697	31.109	37.330
Corrector		28.697	31.109	37.330
Fotógrafo		28.697	31.109	37.330
Cronista web		28.697	31.109	37.330
Cronista fotografo		32.757	34.748	44.794
Jefe de sección		35.102	39.531	54.916
Area de administración				
Auxiliar		25.813	28.650	33.536
Administrativo				
Auxiliar de despacho		25.813	28.650	33.536
Operativa				
Aux servicio/Limpiador		23.929	24.729	25.362
Cadete/Mensajero		23.929	24.729	25.362
Repartidor		23.929	24.729	25.362
Diseñador		31.120	33.944	39.489
Operador-Paginador		28.486	31.176	35.922